



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

MONTO SIN I.V.A.: \$149,624.00

VIGENCIA: 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ESPECTROFOTÓMETRO DE ABSORCIÓN ATÓMICA Y ESPECTROFOTÓMETRO DE LUMINISCENCIA MARCA PERKIN ELMER", DE CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR OTRA PARTE, PERKINELMER SCIENTIFIC MEXICO S. DE R.L. DE C.V, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA PROVEEDORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HÉCTOR ALEJANDRO PÉREZ SOTO EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DECLARA QUE:

- I.1 "EL INSTITUTO" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de la Administración Pública Federal, de conformidad dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, cuya competencia y atribuciones se señalan en el Diario Oficial de la Federación del veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.
- I.2 Conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y escritura número 157,248 de fecha 10 de febrero de 2025, ante la fe del Lic. Ignacio Soto Borja y Anda, Titular de la Notaría Pública número 129, de la Ciudad de México, donde se le otorgó el poder general al L.C. RICARDO GARCÍA LACHEÑO, y se designa como DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN de "EL INSTITUTO", con R.F.C GALR671228TWO, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3 De conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe también el presente instrumento como Administradora del Contrato la ING. LISSET FLORES MORENO, CON R.F.C. FOML800914NM3, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA, designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "LA EMPRESA PROVEEDORA" para los efectos del presente contrato, cumpliendo las obligaciones contraídas en el mismo.
- I.4 De igual forma, en conformidad con el nombramiento otorgado por "EL INSTITUTO", suscribe el presente instrumento el LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO, en su cargo de SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. AUAS490730BJ6, facultado para representar en este acto como área contratante.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

- I.5 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA, MEDIO PRESENCIAL Y DE CARÁCTER NACIONAL**, al amparo de lo establecido en los artículos **134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los **Artículos 26, Fracción III y 41, Fracción I** de la "LAASSP", y en el **Artículo 72, Fracción II** de su Reglamento.
- I.6 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA CON FOLIO DE AUTORIZACIÓN N° **JIB/123/2025** DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2025 Y NÚMERO DE PARTIDA **35401 "INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO"**, emitido por el **DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA**, y autorizado por la **SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**.
- I.7 Cuenta con el REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES N° **INC710101RH7**.
- I.8 Tiene establecido su domicilio en **AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 15, COLONIA BELISARIO DOMÍNGUEZ SECCIÓN XVI, ALCALDÍA TLALPAN, C.P. 14080, CIUDAD DE MÉXICO**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II.- "LA EMPRESA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL DECLARA QUE:
- II.1 Que su representada es una persona moral, legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, que en primera instancia se denominó "**POLARIS SCIENTIFIC MÉXICO, S. de R.L de C.V.**" Según consta en Escritura Pública Número **65,875** de fecha **14** de **octubre** de **2022**, otorgada ante la fe del Lic. **José Luis Villavicencio Castañeda**, Notario Público Número **218**, en la Ciudad de México. Que mediante Escritura Pública Número **66,857** de fecha **3** de **febrero** de **2023**, cambio de denominación por la de **PERKINELMER SCIENTIFIC MEXICO S. DE R.L. DE C.V** ante la fe del Lic. **José Luis Villavicencio Castañeda**, Notario Público Número **218**, en la Ciudad de México., modifico su objeto social como se consta en Escritura Pública Número **67,603** de fecha **8** de **mayo** de **2023** y que comprende, entre otros; **Importación, compraventa, distribución, exportación de instrumentos y/o equipos, productos científicos, suministros, consumibles, partes de repuesto y demás productos, instrumentos y equipos conexos utilizados en áreas de control de calidad industrial, análisis de compuestos químicos, investigación y desarrollo de productos; así como arrendamiento, comodato u otra forma de conceder el uso temporal de dichos instrumentos, así como la reparación y servicio de mantenimiento de dichos instrumentos y/o equipos.**
- II.2 Que El **C. HÉCTOR ALEJANDRO PÉREZ SOTO**, en su carácter de **APODERADO**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la Escritura Pública **69,151** de fecha **24** de **octubre** de **2023**, otorgada ante la fe del Lic. **José Luis Villavicencio Castañeda**, Notario Público Número **218**, de la ciudad de México, por lo que cuenta con las facultades para la celebración del presente contrato, mismas que no les han sido revocadas ni modificadas.
- II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes Número **PSM221014163**



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

- II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6 Señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato, para recibir notificaciones, en el domicilio ubicado en **Avenida Vito Alessio Robles # 51, Int. 101, Colonia Exhacienda de Guadalupe Chimalistac, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01050, CDMX**, con número telefónico: **55 29 78 00 07**, correo electrónico: Jessica.Martinez@perkinelmer.com
- II.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar o en algún otro de los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento
- II.8 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.9 Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de **"EL INSTITUTO"**.
- II.10 Que se obliga a no incurrir en actos contrarios a las disposiciones que prevé el Código de Ética y de Conducta de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de la página electrónica de **"EL INSTITUTO"**.

<https://incmnsz.mx/2020/Codigo-de-etica-y-de-conducta-incmnsz.pdf>

II.11 Que reconoce el **AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL** de **"EL INSTITUTO"**, el cual puede ser consultado en la siguiente dirección de página electrónica:

<http://documentos.incmnsz.mx/DireccionAdministracion/Adquisiciones/2024/AVISOS%20DE%20PRIVACIDAD/Aviso%20de%20privacidad%20integral%20Coordinaci%c3%b3n%20de%20Contratos.pdf>

III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"**, el **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA ESPECTROFOTÓMETRO DE ABSORCIÓN ATÓMICA Y ESPECTROFOTÓMETRO DE LUMINISCENCIA MARCA PERKIN ELMER"**, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalados en el **PUNTO 1.5 DE LAS DECLARACIONES** y en el **ANEXO TÉCNICO** del presente instrumento jurídico, los cuales forman parte integrante del mismo.



SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO:

"EL INSTITUTO" conviene con "LA EMPRESA PROVEEDORA", como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, la cantidad **\$149,624.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que es de **\$23,939.84 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 84/100 M.N.)**, lo que hace un monto total con Impuesto al Valor Agregado de **\$173,563.84 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 84/100 M.N.)**, "LAS PARTES" acuerdan que dicha cantidad se pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

Ejercicio Fiscal	Monto sin Impuestos	Monto con Impuestos
2025	\$149,624.00	\$173,563.84
TOTAL:	\$149,624.00	\$173,563.84

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato, "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "LA EMPRESA PROVEEDORA".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA PROVEEDORA" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, a mensualidad vencida, "LAS PARTES" acuerdan que dicha cantidad se pagará en **2 exhibiciones**, posteriores a la realización del servicio, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por "EL INSTITUTO", con la aprobación y firma del Administrador del presente contrato mencionado en la **DECLARACIÓN I.3**; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), y sea recibida por el Departamento de Control Presupuestal, de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑO	MES DE PAGO	MONTO A PAGAR EN CADA EXHIBICIÓN SIN I.V.A	MONTO TOTAL SIN I.V.A 2025
2025	JULIO	\$61,742.00	\$149,624.00
	DICIEMBRE	\$87,882.00	
MONTO TOTAL SIN IVA \$149,624.00			

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los suministros, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los suministros facturados.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a través del "Portal de Proveedores" de **"EL INSTITUTO"**, deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al suministro de los bienes, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de **"EL INSTITUTO"** una representación impresa en el Departamento del Administrador del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar al **"Portal de Proveedores"** a través de su navegador de internet, en la dirección web <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/tic.html>, e introducir su clave de usuario que es su R.F.C. y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras. Los comprobantes fiscales deberán ser emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

"EL INSTITUTO" efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** proporcione entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros de **"EL INSTITUTO"**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto deberá proporcionar la CLABE y el Banco en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá presentar los siguientes documentos en el Departamento de Tesorería:

- a) Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, alcaldía y



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

entidad federativa;

- Nombre del banco y
- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

b) Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el I.V.A. cuando aplique.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los suministros, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

El pago de los suministros recibidos, quedará condicionado al pago que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" designará por escrito, a una persona como responsable de realizar ante **"EL INSTITUTO"**, las gestiones relativas a su trámite de facturación y copilar la documentación soporte que acredite la prestación del suministro, quien, además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

Conforme el ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la obligatoriedad del registro de contratos y operaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en la Bitácora Electrónica de Seguimiento de Adquisiciones y sus Lineamientos, publicada el día 18 de junio de 2024, por lo cual de no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para el pago de las facturas correspondientes, ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de **"EL INSTITUTO"**, y en caso de no contar con esta, no será responsabilidad de **"EL INSTITUTO"** el pago de las mismas, por no contar con el recurso presupuestal después de la fecha establecida para la emisión de las facturas del mes correspondiente.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio será conforme a los plazos, condiciones establecidas por **"EL INSTITUTO"** en el **ANEXO TÉCNICO** de este contrato, documento que, firmado por **"LAS PARTES"**, forma parte integrante del presente instrumento.

La prestación del servicio, se realizará en los domicilios señalados en el **PUNTO 1.8 DE LAS DECLARACIONES**; el servicio será recibido previa revisión por parte del personal designado por el Administrador del Contrato; la supervisión de la prestación del servicio, consistirá en verificar el cumplimiento especificaciones técnicas establecidas en su **ANEXO TÉCNICO**.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** contará



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

con un plazo de **UN DÍA NATURAL** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa del "LA EMPRESA PROVEEDORA", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

De conformidad con el artículo 45, Fracción XV, de la "LAASSP", **"EL INSTITUTO"** a través del **TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**, podrá otorgar prórrogas a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**: sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generará penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada para la entrega del suministro.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**: por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generará el cobro de penas convencionales correspondientes.
- d) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de **"EL INSTITUTO"**: por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza, ésta será sin costo adicional para **"EL INSTITUTO"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o el servicio, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (VEINTE POR CIENTO)** de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

"EL INSTITUTO", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INSTITUTO"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INSTITUTO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** realizarán el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del reglamento de la "LAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la entrega del servicio materia del presente contrato, no se requiere que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a constituir una garantía por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, por un importe equivalente al 10% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista a cualquiera de los Órganos



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

Internos de Control Especializados de la Secretaría de la Función Pública, para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

La póliza respectiva deberá señalar la renuncia expresa a la divisibilidad del monto señalado en dicha póliza.

La presente fianza deberá cubrir como mínimo un año a partir de la fecha del último servicio programado;

Así mismo esta fianza garantiza la obligación del arrendador de responder por los defectos, vicios ocultos y en su caso calidad de los servicios, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el fiado;

Que la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;

La institución afianzadora renuncia a los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 178 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, y 2815 y 2822 del Código Civil Federal; y

La institución afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de Ejecución previstos en el artículo 279 y 282 y demás relativos aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, aun para el caso de que procediera el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

LA FIANZA DEBE CONTENER COMO MÍNIMO EL SIGUIENTE TEXTO:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

Denominación Social: ----- en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), domicilio: -----
-----autorización otorgada por el Gobierno Federal para Operar: -----(número de oficio y
fecha)

Beneficiaria: Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, en lo sucesivo "la
Beneficiaria". Con domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número 15, Colonia Belisario Domínguez
Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.

Nombre o denominación social del fiado-----, RFC, ----- domicilio (el mismo que aparezca
en el contrato principal).

Datos de la póliza: número (asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), monto afianzado
(con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, moneda MXN, fecha de expedición.

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato en los
términos de la Cláusula Primera de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las obligaciones: La obligación garantizada será indivisible y en caso de
presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones
garantizadas.

Datos del contrato, en lo sucesivo el "Contrato": (número de contrato) (objeto). Monto del Contrato:
(con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado), moneda, (fecha de suscripción).

Tipo: **(SERVICIO)**.

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: Indivisible, de conformidad con lo
estipulado en el contrato. Procedimiento al que se sujetará la presente póliza de fianza para
hacerla efectiva: el previsto en el artículo 279 de la Ley de instituciones de Seguros y Fianzas.
Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador, y
cualquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de
los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle
en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

La presente fianza se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción II y
último párrafo, y artículo 49, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del
Sector Público, y 103 de su Reglamento.

Validación de la fianza en el portal de internet, dirección electrónica www.amig.org.mx

(Nombre del representante de la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

**CLAUSULAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁ LA PRESENTE PÓLIZA DE FIANZA PARA
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.**

PRIMERA. - OBLIGACIÓN GARANTIZADA.

Esta póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el "Contrato" a
que se refiere esta póliza y en sus convenios modificatorios que se hayan realizado a los anexos del
mismo, cuando no rebasen el porcentaje de ampliación indicado en la cláusula siguiente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

SEGUNDA. – MONTO AFIANZADO.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se compromete a pagar a la Beneficiaria, hasta el monto de esta póliza, que es (con número y letra sin incluir el Impuesto al Valor Agregado) que representa el **10% (DIEZ POR CIENTO)** del valor del "Contrato". (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") reconoce que el monto garantizado por la fianza de cumplimiento se puede modificar en el caso de que se formalice uno o varios convenios modificatorios de ampliación del monto del "Contrato" indicado en la carátula de esta póliza, siempre y cuando no rebase, el 20% de dicho monto. Previa notificación del fiado y cumplimiento de los requisitos legales, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") emitirá el documento modificatorio correspondiente o endoso para el solo efecto de hacer constar la referida ampliación, sin que se entienda que la obligación sea novada. En el supuesto de que el porcentaje de aumento al "Contrato" en monto fuera superior a los indicados, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") se reserva el derecho de emitir los endosos subsecuentes, por la diferencia entre ambos montos, sin embargo, previa solicitud del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") podrá garantizar dicha diferencia y emitirá el documento modificatorio correspondiente. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente que en caso de requerimiento, se compromete a pagar el monto total afianzado, siempre y cuando en el Contrato se haya estipulado que la obligación garantizada es indivisible; de estipularse que es divisible, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") pagará de forma proporcional el monto de la o las obligaciones incumplidas.

TERCERA. INDEMNIZACIÓN POR MORA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora"), se obliga a pagar la indemnización por mora que en su caso proceda de conformidad con el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTA. VIGENCIA

La fianza permanecerá vigente hasta que se dé cumplimiento a la o las obligaciones que garantice en los términos del "Contrato" y continuará vigente en caso de que la "Contratante" otorgue prórroga o espera al cumplimiento del "Contrato", en los términos de la siguiente cláusula. Asimismo, esta fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria. De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plano establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales.

QUINTA. PRÓRROGAS, ESPERAS O AMPLIACIÓN AL PLAZO DEL CONTRATO.

En caso de que se prorrogue el plazo originalmente señalado o conceder esperas o convenios de ampliación de plazo para el cumplimiento del contrato garantizado y sus anexos, el fiado dará aviso a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora"), la cual deberá emitir los documentos modificatorios o endosos correspondientes. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente garantizar la obligación a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga, espera o ampliación al fiado por parte de la "Contratante" para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que no se actualiza el supuesto de extinción de la fianza previsto en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sin que se entienda novada la obligación.

SEXTA. - SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN.

Para garantizar el cumplimiento del "Contrato", cuando ocurran supuestos de suspensión en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, la "Contratante" deberá emitir el o las actas circunstanciadas y, en su caso, las constancias a que haya lugar. En estos supuestos, a petición del fiado, (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") otorgará el o los endosos conducentes, conforme a lo estatuido



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

en el artículo 166 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para lo cual bastará que el fiado exhiba a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") dichos documentos expedidos por la "Contratante". El aplazamiento derivado de la interposición de recursos administrativos y medios de defensa legales, no modifica o altera el plazo de ejecución inicialmente pactado, por lo que subsistirán inalterados los términos y condiciones originalmente previstos, entendiéndose que los endosos que emita (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por cualquiera de los supuestos referidos, formarán parte en su conjunto, solidaria e inseparable de la póliza inicial.

SÉPTIMA. - SUBJUDICIDAD

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") realizará el pago de la cantidad reclamada, bajo los términos estipulados en esta póliza de fianza, y, en su caso, la indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de fianzas, aun cuando la obligación se encuentre subjúdice, en virtud del procedimiento ante autoridad judicial, administrativa o tribunal arbitral, salvo que el fiado obtenga la suspensión de su ejecución, ante dichas instancias. (La "Afianzadora" o la "Aseguradora") deberá comunicar a la "Beneficiaria" de la garantía, el otorgamiento de la suspensión al fiado, acompañándole las constancias respectivas que así lo acrediten, a fin de que se encuentre en la posibilidad de abstenerse del cobro de la fianza hasta en tanto se dicte sentencia firme.

OCTAVA. - COAFIANZAMIENTO O YUXTAPOSICIÓN DE GARANTÍAS.

El coafianzamiento o yuxtaposición de garantías, no implicará novación de las obligaciones asumidas por (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") por lo que subsistirá su responsabilidad exclusivamente en la medida y condiciones en las que asumió en la presente póliza de fianza y en sus documentos modificatorios.

NOVENA. - CANCELACIÓN DE LA FIANZA.

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") quedará liberada de su obligación fiadora siempre y cuando la "Contratante" le comunique por escrito, por conducto del servidor público facultado para ello, su conformidad para cancelar la presente garantía. El fiado podrá solicitar la cancelación de la fianza para la cual deberá presentar a (la "Afianzadora" o la "Aseguradora") la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales. Cuando el fiado solicite dicha cancelación derivado del pago realizado por saldos a u cargo o por el incumplimiento de obligaciones, deberá presentar el recibo de pago correspondiente. Esta fianza se cancelará cuando habiéndose cumplido la totalidad de las obligaciones estipuladas en el "Contrato", la "Contratante" haya calificado o revisado y aceptado la garantía exhibida por el fiado para responder por los defectos, vicios ocultos de los bienes entregados y por el correcto funcionamiento de los mismos o por la calidad de los servicios prestados por el fiado, respecto al "Contrato" especificado en la carátula de la presente póliza y sus respectivos convenios modificatorios.

DÉCIMA. - PROCEDIMIENTOS

(La "Afianzadora" o la "Aseguradora") acepta expresamente someterse al procedimiento previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para hacer efectiva la fianza.

DÉCIMA PRIMERA. - RECLAMACIÓN

La "Beneficiaria" podrá presentar la reclamación a que se refiere el artículo 279, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en cualquier oficina, o sucursal de la Institución y ante cualquier apoderado o representante de la misma.



DÉCIMA SEGUNDA. - DISPOSICIONES APLICABLES

Será aplicable a esta póliza, en lo no previsto por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas de la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal.

FIN DE TEXTO DE FIANZA

En caso de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL INSTITUTO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL INSTITUTO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

Cuando la entrega del servicio, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP".

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA PROVEEDORA".

"LA EMPRESA PROVEEDORA", se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y Anexo Técnico.
- b) Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá cumplir las especificaciones técnicas y con el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados, la experiencia, los materiales, el



equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de **"EL INSTITUTO"** respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

- c) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y su Anexo Técnico.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL INSTITUTO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- f) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP"

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** lleve a cabo en los términos convenidos, el servicio objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL INSTITUTO" designa como Administradora del presente contrato al **Ing. Lisset Flores Moreno**, con R.F.C. **FOML800914NM3**, en su carácter de **Jefa del Departamento de Ingeniería Biomédica**, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el **Anexo Técnico**, así como las contenidas en la propuesta técnica, cotización y el requerimiento asociado a ésta. Así mismo, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el anexo respectivo, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

naturaleza propia de éstos lo permita. LAS FACTURAS QUE SE TRAMITEN PARA PAGO POR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, DEBERÁN CONTAR CON LOS SELLOS DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA BIOMÉDICA, ESTO CON EL FIN DE ACREDITAR LA ENTREGA DEL MISMO EN "EL INSTITUTO".

En tal virtud, "LA EMPRESA PROVEEDORA" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los suministros, no se tendrán por aceptados por parte de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en su Anexo, obligándose "LA EMPRESA PROVEEDORA" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL INSTITUTO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en el **Anexo Técnico**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"EL INSTITUTO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "LA EMPRESA PROVEEDORA" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su **Anexo Técnico**, las cuales se calcularán por un **1.0 %** sobre el monto del servicio, proporcionado en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "LA EMPRESA PROVEEDORA" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a "LA EMPRESA PROVEEDORA" que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o de "EL INSTITUTO". En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, "EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "EL INSTITUTO".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo y la notificación de las de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de "EL INSTITUTO", la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente a "LA EMPRESA PROVEEDORA" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales



enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "LA EMPRESA PROVEEDORA" de que se trate.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "LA EMPRESA PROVEEDORA" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega del servicio, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el **Anexo Técnico** parte integral del presente contrato, "EL INSTITUTO" por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1.0%** (UNO POR CIENTO), por cada DÍA NATURAL de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con el presente contrato y su Anexo Técnico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El cálculo de la pena convencional, corresponde al Administrador del contrato, el cual notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la presentación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "LA EMPRESA PROVEEDORA" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "LA EMPRESA PROVEEDORA" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El Departamento de Tesorería de "EL INSTITUTO" realizará los trámites correspondientes a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto sin incluir el I.V.A. Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" entregue a "EL INSTITUTO" fianza de cumplimiento de garantía el monto máximo de las penas convencionales por el atraso será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "LA EMPRESA PROVEEDORA" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios contratados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informará por escrito a "LA EMPRESA PROVEEDORA" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedora **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior."

"LA EMPRESA PROVEEDORA" contará con un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá entregar nota de crédito por el importe indicado a nombre del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán en archivos XML y PDF, turnándolo a la Coordinación de Contratos para su verificación y posteriormente ser entregada la Administrador del contrato.

El administrador del contrato turnará la nota de crédito DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA al Departamento de Control Presupuestal en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes o en su caso turnar una copia del recibo de pago, a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Cabe señalar que el pago de la factura correspondiente a los servicios quedará condicionada proporcionalmente a la nota de crédito que **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, lo anterior para dar cumplimiento al oficio circular 700.2022.0003 de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a las condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por el atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados del apartado de DECLARACIONES de este contrato, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá informarlo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales por escrito, mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener el acuse de recibo, los cuales, individualmente tendrán validez probatorio del aviso de dicho cambio.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la "LAASSP".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la "LAASSP" establezca. Esta pena convencional no descarta que **"EL INSTITUTO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL INSTITUTO"**. En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas. La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL INSTITUTO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y permisos vigentes que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o en su caso, a notificar al "EL INSTITUTO" que le fueron revocados, en caso contrario; responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "LA EMPRESA PROVEEDORA" contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones que por escrito "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "LA EMPRESA PROVEEDORA".

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE:

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el inciso 1.8 de las declaraciones de "EL INSTITUTO" del presente contrato

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS:

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "LA EMPRESA PROVEEDORA" mismos que no serán repercutidos a "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

"LA EMPRESA PROVEEDORA" asume ilimitadamente la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor **"EL INSTITUTO"**, en términos de las disposiciones legales aplicables.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INSTITUTO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INSTITUTO"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INSTITUTO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General y 68 de Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL INSTITUTO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** tiene conocimiento en que **"EL INSTITUTO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL INSTITUTO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL INSTITUTO"** de cualquier proceso legal.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se obliga a poner en conocimiento de **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** no podrá, con motivo de la prestación del suministro de bienes que realice a **"EL INSTITUTO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Por tal motivo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

"LAS PARTES" se comprometen a cumplir las disposiciones contempladas en: la ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su Reglamento, en los alcances que a cada una de **"LAS PARTES"** le sea aplicable; a efecto de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y/o datos personales que en su caso manejen, estableciendo políticas y procedimientos de seguridad administrativa, técnica, física y capacitación del personal responsable del manejo de la información y/o datos personales, para evitar su pérdida, mal uso y acceso no autorizado, divulgación, alteración o destrucción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

"EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La terminación anticipada también podrá actualizarse por parte de "EL INSTITUTO" cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ordene que la contratación del servicio objeto del contrato se consolide y sea ella quien lleve a cabo la misma, de igual manera cuando lo lleve a cabo, la Secretaría de Salud y/o la Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE).

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"EL INSTITUTO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INSTITUTO"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

- m) Impedir el desempeño normal de las labores de **"EL INSTITUTO"** y de los supervisores que al efecto designe **"EL INSTITUTO"**;
- n) Si incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de **"EL INSTITUTO"**, o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente;
- o) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INSTITUTO"**, cuando sea extranjero, y
- p) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INSTITUTO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INSTITUTO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INSTITUTO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INSTITUTO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INSTITUTO"** establecerá con **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INSTITUTO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"LA EMPRESA PROVEEDORA" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INSTITUTO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"LA EMPRESA PROVEEDORA" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "LA EMPRESA PROVEEDORA" exime expresamente a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "LA EMPRESA PROVEEDORA", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INSTITUTO"**, "LA EMPRESA PROVEEDORA" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato y de los documentos que lo vinculan, **"EL INSTITUTO"** no adquiere ni reconoce otras obligaciones y derechos a favor de **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, ni de los trabajadores de este último. Asimismo, **"LA EMPRESA PROVEEDORA"** reconoce que ni él ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de **"EL INSTITUTO"**, puesto que la relación jurídica que deriva del presente contrato únicamente le otorga calidad de proveedor, consecuentemente no le es aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, ni ninguna otra en la materia laboral, tal como la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, ni lo previsto en el artículo 35 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

"EL INSTITUTO" y **"LA EMPRESA PROVEEDORA"**, acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, **"EL INSTITUTO"** y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN

La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones,



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

TRIGÉSIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y SEGURIDAD SOCIAL
SALVADOR RUIZ
N.º DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/046/25

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

“EL INSTITUTO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
L.C. RICARDO GARCIA LACHEÑO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	GALR671228TWO
LCDO. SERGIO RAÚL AQUINO AVENDAÑO	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	AUAS490730BJ6
ING. LISSET FLORES MORENO	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA BIOMEDICA	FOML800914NM3

POR:

“LA EMPRESA PROVEEDORA”

NOMBRE	R.F.C.	APODERADO
PERKINELMER SCIENTIFIC MEXICO S. DE R.L. DE C.V	PSM221014I63	C. HÉCTOR ALEJANDRO PÉREZ SOTO

La presente hoja es parte integrante del Contrato INCMN/0706/2/AD/046/25

Cadena original:

c1c103ab4680f1fd97430cab8e152f1422119411b959eba448ba29db27ab22b

Firmante: LISSET FLORES MORENO
RFC: FOML800914NM3

Número de Serie: 000010000060062725
Fecha de Firma: 29/04/2025 10:33

Certificado:

MI GRDCCBEGwIBagIUMDAWDEADAWDAWA0A72DAWAIIMJYDQVYKozZihveIAQELBQAqggGMI[...]

Firma:

c7p61UEJfLBRBwVUBX4gWf7f7CQVY7S8N2P7A;ziHv:Hi2ndVnFhZm2dn9zb29M12L2C0eEkn382y1S7QUR9HTISrAlh1J5S16CJAL3KAsT15d1rlyYt901baaZ1HCLClykXcyWcd:909

Firmante: SERGIO RAUL AQUINO AVENDAÑO
RFC: AUAS490730BJ6

Número de Serie: 0000100000517596008
Fecha de Firma: 29/04/2025 10:34

Certificado:

MI GRDCCBEGwIBagIUMDAWDEADAWDAWA1f1c10T7YHqgDQYKozZihveIAQELBQAqggGMSA[HgTVDVG000B4WVWVWVU1R000q00VSV16S0UARE950T2uicWGA1UECg=1U0VSVK1DSU8R8UgQURHSU5JUIR5

Firma:

UqfMcDumyys0Sb0pPKAsY22hW6+zdnhK7AeIP/ZCCI1v19nmE70XV0Qh6s18E15TVn1GAm75a7sReJcwwsA51QVpJVCUJ2UVAU7dL1Yr3501enqFaxrQnBvY1PyL5740E144zQD0fSU2sa212do6fynh

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO
RFC: GALR671228TW0

Número de Serie: 0000100000705833428
Fecha de Firma: 29/04/2025 11:15

Certificado:

MI GRDCCBEGwIBagIUMDAWDEADAWDAWA1B04412041jg00YKozZihveIAQELBQAqggGMI[...]

Firma:

Firmante: RICARDO GARCIA LACHEÑO
RFC: GALR671228TW0



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

ANEXO TÉCNICO

RELACIÓN DE EQUIPOS Y FECHAS DE MANTENIMIENTO PROPUESTAS

No.	EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIE	DEPTO	NO. CTRL IB	FECHAS DE MP PROPUESTAS
1	Espectrofotómetro de Absorción Atómica	Perkin Elmer	PINNACLE 900H	PHDS12090 401	Ciencia y Tecnología	ESAA-CT-004	19/6/2025 5/12/2025
2	Espectrofotómetro de Luminiscencia	Perkin Elmer	LS45	56377	Ciencia y Tecnología	ELUV-CT-017	06/12/2025

Servicio de Mantenimiento Preventivo para Espectrofotómetro de Absorción Atómica y Espectrofotómetro de Luminiscencia marca PERKIN ELMER.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

2.1. MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS

1. Se realizarán de acuerdo al calendario que aparece en la **RELACIÓN DE EQUIPOS Y FECHAS DE MANTENIMIENTO PROPUESTAS** de este documento y/o en concordancia con lo estipulado en la propuesta económica por parte de "LA EMPRESA PROVEEDORA".
2. Cada vez que "LA EMPRESA PROVEEDORA" se presente para la realización de un Mantenimiento Preventivo, debe acudir al Departamento de Ingeniería Biomédica y deberá anunciarse con el Ingeniero Supervisor del servicio, así como registrar el inicio y término del mantenimiento, en la computadora o bitácora de proveedores (en caso de no tener sistema), ubicadas en el área de recepción del departamento.
3. En caso de ser necesario un cambio de fecha a lo establecido en la relación de equipos y fechas de mantenimiento propuestas de este Anexo, por parte del usuario y/o causas de fuerza mayor comprobables por parte de "LA EMPRESA PROVEEDORA"; al término del servicio deberán firmar la orden de servicio y colocar la leyenda "**Servicio Reprogramado**". En caso de ser necesario, anexar los documentos que comprueben el motivo.
 - 3.1 En las órdenes de servicio con la leyenda "*Servicio Reprogramado*", deberá quedar asentada la nueva fecha acordada para realizar el servicio.
 - 3.2 En caso de que el equipo se encuentre dañado el día del Preventivo programado, inicialmente deberá realizarse el servicio Correctivo y posteriormente, se realizará el Mantenimiento Preventivo que se tenía contemplado. En ningún caso, la realización del Correctivo exime la ejecución de un preventivo.
 - 3.3 En contadas excepciones, el servicio podrá anticiparse (por no más de 15 días) previo aviso y con las autorizaciones del Departamento de I.B. y usuario, lo cual deberá quedar asentado en la orden de servicio con la leyenda antes citada; y en su caso; presentar la documentación comprobatoria para la reprogramación. De lo contrario, aplicará la sanción correspondiente.
4. "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá incluir en el Reporte de Mantenimiento Preventivo, el Check List de acuerdo a la Rutina, conforme a las recomendaciones que hace el fabricante a través de los manuales de servicio. El cual deberá contener como mínimo, los siguientes datos:
 - a) Resultados de la Rutina.
 - b) Valores de las Mediciones de los Parámetros Verificados.
 - c) Rangos de Medición.
 - d) Tolerancias.
 - e) Conclusión de Resultados.
 - f) Firma del Ingeniero que realizó el servicio.
 - g) Firma y sello del área usuaria y del Departamento de Ingeniería Biomédica.
5. El Departamento de Ingeniería Biomédica verificará el funcionamiento del equipo al término del mantenimiento preventivo en conjunto con el usuario responsable.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

6. Las órdenes de servicio de Mantenimiento Preventivo, deberán entregarse en el momento de concluir el servicio y firmar de conformidad el mismo.

**2.2 DATOS QUE DEBEN CONTENER LOS REPORTES DE
MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS.**

Presentar por equipo (marca, modelo y número de serie) en hoja membretada de "LA EMPRESA PROVEEDORA", LA RUTINA de Mantenimiento Preventivo incluida en la cotización, TODOS conteniendo los siguientes puntos:

1. Datos del equipo objeto del servicio: Nombre, Marca, Modelo, Número de Serie, No. DE CONTROL completo y correcto.
2. Tipo de servicio (Preventivo).
3. Número de Orden de Servicio/Folio.
4. Número de Contrato (COMPLETO).
5. Datos del Certificado de Calibración del equipo de medición (filtros, reactivos, etc.), utilizado para el servicio y debe estar VIGENTE al momento del mismo, conteniendo:
 - a. Nombre del instrumento de medición, Marca, Modelo, No. de Serie.
 - b. Número de Certificado de Calibración.
 - c. Vigencia del Certificado
6. Fecha de inicio y término del servicio.
7. Nota de Servicio Reprogramado y nueva fecha en la que se realizará el servicio (En caso de aplicar).
8. Conclusión del servicio (Por ejemplo: Equipo en espera de cotización, Funcionando adecuadamente, No se puede reparar, Pasó la verificación, etc.)
9. Nombre y firma de quien realiza el servicio
10. Firma y sello del usuario.
11. Firma y sello del Ingeniero Biomédico.
12. Descripción acorde a las actividades realizadas.

2.3 CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN

Al inicio del contrato "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá proporcionar en archivo electrónico todos los Certificados de Calibración de los instrumentos de medición que utilizará para realizar cualquier tipo de mantenimiento, mismos que deben cumplir con la Norma 17-025. Estos deberán estar siempre vigentes, y en caso del vencimiento de alguno, deberá hacer llegar la renovación del mismo.

Los datos que deben contener principalmente son:

1. Número de Certificado.
2. Fecha de Calibración.
3. Vigencia.
4. Datos del usuario: Nombre del Proveedor y su dirección.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

5. Datos del instrumento a calibrar: Tipo de instrumento, Marca, Modelo, No. de Serie.
6. Condiciones Ambientales.
7. Nombre y firma de la persona que realizó la calibración y de quien la revisa o aprueba.
8. Especificaciones del instrumento: Intervalo de medición, división mínima, exactitud.
9. Datos del patrón utilizado como referencia: Tipo de instrumento, Marca, Modelo, No. de Serie, Identificación, Exactitud, Compañía Calibradora, No. de Certificado, Fecha de Calibración, Vigencia de la Calibración, Trazabilidad, etc.
10. Resultados de la Calibración (Debe incluir las lecturas mínimas de acuerdo a lo estipulado para cada instrumento), así como las observaciones y conclusiones correspondientes.

2.4 REPORTE DE SERVICIO

1. "LA EMPRESA PROVEEDORA" entregará los reportes de servicios de Mantenimiento Preventivo, que deberán tener todos los datos del punto 2.2, **MISMOS QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS A MÁS TARDAR 24 HORAS DESPUÉS DE FINALIZADO EL SERVICIO**, ya sea de manera física o electrónica, de lo contrario aplicará sanción correspondiente a mantenimiento, por cada día hábil de retraso.
2. Es **INDISPENSABLE** que durante la vigencia del contrato y para fines de pago y/o cotejo, si el área administrativa de Ingeniería Biomédica responsable de Supervisión de Contratos lo solicita, los 3 primeros días hábiles de cada mes, se envíe copia de todos los reportes de mantenimiento preventivo y correctivo que se hayan realizado el mes anterior en el correo que se indique.

2.5 ESPECIFICACIONES GENERALES A APLICAR PARA TODOS LOS PROVEEDORES

1. "LA EMPRESA PROVEEDORA" debe contar con personal capacitado y calificado para la realización de los servicios, por lo que debe anexar las copias de cursos de capacitación recibidos por su personal para el equipo al que se está contratando los servicios, no para otros similares.
2. "LA EMPRESA PROVEEDORA" deberá proporcionar al Departamento de Ingeniería Biomédica un directorio de los contactos para Servicio Técnico, Cotizaciones, Facturación, Gerencia en el cual deberá indicarse:
 - a) Nombre completo de la persona.
 - b) Cargo
 - c) Teléfono de la empresa y extensiones.
 - d) Teléfono móvil.
 - e) Correo electrónico.

Este directorio deberá estar siempre actualizado, por lo que debe informarse cualquier cambio de contacto.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

2.6 PENALIZACIONES

1. La penalización por incumplimiento en los compromisos establecidos, será determinado por el área apropiada de acuerdo a las cláusulas correspondientes.
2. Es incumplimiento de Mantenimiento Preventivo, no presentarse al servicio de acuerdo al calendario establecido en el contrato y será aplicada la penalización correspondiente por cada día hábil de retraso, hasta su ejecución o en su defecto, se deberá realizar una nota de crédito a favor del Instituto en caso de no realizarse, por el monto que corresponda al Mantenimiento Preventivo.
3. Es incumplimiento anticipar un Mantenimiento Preventivo sin autorización del Departamento de Ingeniería Biomédica y del usuario, la cual deberá quedar asentada en la Orden de Servicio, dicha reprogramación no podrá exceder los 15 días previos. De lo contrario, será aplicada la penalización correspondiente por cada día de antelación.
4. Es incumplimiento de un Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo, no diagnosticar una falla en 48 hrs. corridas en días hábiles, como máximo, a partir de que se presente en el INSTITUTO. Será aplicada la penalización correspondiente por cada día de retraso.
5. Es incumplimiento al contrato enviar a la atención de un servicio (MP) a personal no capacitado en el servicio técnico del equipo.
6. Se aplicarán penalizaciones por servicio mal realizado o inconcluso. Para la aplicación de las mismas, se considerará cada día de retraso hasta que el equipo quede funcionando correctamente.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

COTIZACIÓN Y RUTINAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO



PerkinElmer Científico México S. de P.R. de C.V.
 Avenida Insurgentes Sur #1498, Piso 12
 Col. Jardines de los Reyes
 06038 Ciudad de México CDMX
 México
 PHONE: +52 561 400 3601 FAX: +52 561 683 7816
 www.perkinelmer.com http://www.perkinelmer.com

Estimación del servicio

Material de orden de trabajo	Código de actividad	Fecha de inicio	Modelo	IP de serie
WC-02190672	Bilbilite PM	N/A	B45	8000000500000000177
Nombre del técnico		Fecha de vencimiento		Fecha de inicio solicitada
Ramirez, Angel		11/01/2025		N/A
Localización del instrumento			Factura de	
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS SECCION XVI TLALPÁN, DF DF 14600 MX			INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS AV. VAPORO DE QUIROGA 15 TLALPÁN, CIUDAD DE MEXICO CDMX 14600 MX	
Persona de contacto	Teléfono	Fax	Email	Numero de orden de compra
Lic. Javier Flores Flores	+5256730611	N/A	javier.pifco@perkinelmer.com	N/A

Descripción de la cotización:

MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS
 No. 1
 EQUIPO: Espectrofotómetro de Absorción Atómica
 MARCA: Perkin Elmer
 MODELO: PINAACLE 960H
 SERIE: PHDS12003101
 DEPTO: Ciencia y Tecnología
 NO. CTRL. IE: ESA4-CT-004
 FECHAS DE MP PROPUESTAS: 19/01/2025 Y 5/12/2025
 ALCANCE: +Sin mantenimiento correctivo y +Sin relaciones

Handwritten signature: Pérez
Handwritten signature: Flores Moreno
 13
 Flores
 Moreno

No. 2
 EQUIPO: Espectrofotómetro de Luminiscencia
 MARCA: Perkin Elmer
 MODELO: LISM5
 SERIE: 56377
 DEPTO: Ciencia y Tecnología
 NO. CTRL. IE: ELUV-CT-017
 FECHAS DE MP PROPUESTAS: 19/01/2025
 ALCANCE: +Sin mantenimiento correctivo y +Sin relaciones

Handwritten signature: Cecilia Flores
 Cecilia Flores

VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN 36 DIAS

VIGENCIA PARA REALIZAR LOS SERVICIOS: 11 de Junio de 2025 al 31 de Diciembre de 2025.

NOTAS PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EL EQUIPO PERKIN ELMER

- Se considera Servicio de Mantenimiento preventivo las labores relacionadas por el fabricante para evitar falla de un equipo que se encuentra en uso y en problemas al momento del ámbito del ingeniero de servicio, si este requisito no se cumple el proveedor deberá realizar un diagnóstico de la unidad y el envío de una nueva cotización por el servicio de reparación definitiva.
- El equipo debe estar operando correctamente al iniciar el Mantenimiento preventivo.
- El tiempo de entrega es de 8 a 10 semanas a partir de que se reciba su Orden de Compra por correo. El tiempo estimado es en caso de incluir relaciones, en el caso de preventivo sin relaciones/correo. Mas el tiempo de entrega de la agenda del Ing. De Servicio
- Entrega de los materiales con su orden de compra y procedimiento enviado a nombre de PerkinElmer Científico México S. de P.R. de C.V. indicando referencia al número de cotización y enviada a los siguientes correos: saleservice.mx@perkinelmer.com / mguel.sanchez@perkinelmer.com

- Dentro de su Orden de compra favor de incluir la siguiente información:

USO CFDI:

METODO DE PAGO

FORMA DE PAGO

- Los Precios son en Moneda Nacional y NO INCLUYEN el 16 % de IVA
- Condiciones de pago: Dos (2) pagos totales en los meses de julio y diciembre del 2025, a cada vez de posterior a la realización de los servicios de mantenimiento preventivo programados para el año 2025.
- Asimismo le solicitamos adjuntarnos la constancia de situación fiscal vigente al momento en curso y que sea emitida por el C.O.F.C.

Más información sobre los términos y condiciones:

Handwritten initials: JFB



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

México - Terms & Conditions of Service | PerkinElmer
<https://www.perkinelmer.com/politicas/terms-conditions-of-service/central-mexico.html>

Material utilizado					
Número de parte	Descripción de la refacción	Cantidad	Descuento	Precio unitario	Precio total
SV000102	Servicio de MP para FinAAglo 90001	2		\$ 61,742.00	\$ 123,484.00
SV000152	Servicio de MP para LS45	1		\$ 26,146.00	\$ 26,146.00
Total de horas de trabajo			N/A	N/A	N/A
Total de horas de viaje			N/A	N/A	N/A
				Total antes de IVA	\$ 149,630.00

Firma del cliente	Firma del técnico
 	 Héctor A. Pérez Soto
4/04/2025 Lic. Javier Flores Flores	4/04/2025 Ramírez, Angel

Terminos y condiciones

Terminos y condiciones del servicio
<https://www.perkinelmer.com/politicas/terms-conditions-of-service/central-mexico.html>

VoBo
Lisset
Flores
Mariano

(Handwritten signature)

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES

SECRETARÍA DE SALUD
 28 ABR 2025
 DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES
 TECNOLÓGICAS DE SALUD

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

This interactive pdf was created from the original PM document to only add fillable fields. The text is identical to the original copy.

<i>PinAAcle 900H Preventive Maintenance (PM)</i>			
Company Name:			
Address (Instrument Location):			
Room Number:			
Asset Number (if applicable):		Customer System ID:	
Service Engineer Name:		Service Order Number:	
Date PM Performed: (DD-MMM-YYYY)		Next PM Due Date: (MMM-YYYY)	
Estimated Labor Hours to Complete PM:		6 hours	

Part Number	Release	Publication Date	
09370161	F	December 2020	

Scope

The purpose of this PM is to ensure the continued functionality of the PinAAcle 900H within the scope of this document. Any parts that may require replacement, that are not part of the PM Parts Listed in this document, are beyond the scope of this PM and are to be addressed separately. This service should only be performed by a trained representative of PerkinElmer. The customer should save their methods before the PM begins.

All recorded values in this document are for reference purposes only and are not part of any Qualification/Verification

General Instructions:

The customer must provide the engineer operational data to demonstrate recent instrument performance prior to starting the PM.

Always check with the customer before making any changes that may affect the customer's analysis or calibration, including a current back-up of system software and/or data files.

The completed document should be signed by an authorized PerkinElmer and customer representative and left with the customer.

Update the PM sticker and instrument logbook as required.

Copyright Information

© 2019-2020 PerkinElmer, Inc. All rights reserved. **CONFIDENTIAL AND PROPRIETARY INFORMATION OF PERKINELMER, INC.** Neither this document nor the information contained herein may be copied, reproduced, republished, distributed, disclosed, transferred or otherwise conveyed without the prior written consent of PerkinElmer, Inc.

Trademarks

Registered names, trademarks, etc. used in this document, even when not specifically marked as such, are protected by law. PerkinElmer is a registered trademark of PerkinElmer, Inc. All other trademarks and registered trademarks not owned by PerkinElmer, Inc. or its subsidiaries that are depicted herein are the property of their respective owners.

Except as specifically set forth in its terms and conditions of sale, PerkinElmer makes no warranty of any kind regarding this document, including, but not limited to, the implied warranties of merchantability and fitness for a purpose.

PerkinElmer shall not be liable for incidental or consequential damages in connection with the furnishing or use of this document.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

This interactive pdf was created from the original PM document to only add fillable fields. The text is identical to the original copy.

CSE Items Required for PM

Part Number	Description	Quantity	Serial # Or Batch/Lot #	Calibration Date (MM/YY)
N3050121	Cu Lamp	1		NA
N3050119	Cr Lamp	1		NA
N3050105	As Lamp	1		NA
N3050109	Ba Lamp	1		NA
N3050138	K Lamp	1		NA
N9300244	Test Mix Standard (or other suitable stock standard)	1		NA
09220410	Plastic O-Ring Pick	1	NA	NA
09923016	Molykote 33 Grease	1	NA	NA
N9307029 or N9307086	Electronic Flow Meter or Electronic Flow Meter	1 1		
B0080112	Graphite Tube Adjustment Tool	1	NA	NA
N3160500	Flame Gas Leakage Fixture	1	NA	NA
N3151391	PowerVar Power Probe	1		NA
N/A	DVM w/Test leads	1		
N/A	PC-Oscilloscope or Oscilloscope/Logic Analyzer	1		
09936989 or PDF	PinAAcle 900 Series Service Manual	1	NA	NA
PDF	SDB# 900PIN_003	1	NA	NA
PDF	SDB# 900PIN_039	1	NA	NA
PDF	SDB# AA_PVAR02	1	NA	NA
PDF	Preparing Your Lab	1	NA	NA
PDF	SDB# SDB-PKI-AA-900PIN_062.STN	1	NA	NA
09936310 -or- 09936302 -or- 09936301 -or- 09934552	PM Sticker (select appropriate sticker based on service call)	1	N/A	N/A

Handwritten signature/initials in blue ink.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

This interactive pdf was created from the original PM document to only add fillable fields. The text is identical to the original copy.

PM Part Entitlements List

This list is strictly controlled and requires a revision change to modify. These parts are the only parts that are entitled to be used on a PM Workorder for this instrument. Not all the parts in this list have to be used on every PM. The parts usage is based on the discretion of the CSE, the direction of the supporting documentation to this PM Checklist or unless explicitly denoted. All other consumable parts that may be required are the responsibility of the customer. Any other non-entitlement parts that are deemed in need of replacement in the Additional Comments or Follow Up Activities sections of this PM document are to be replaced and managed as a Repair and not part of this PM

Parts Included with the PM			
Part No.	Description	Quantity	Comments
09200079	Burner Head O-Ring	1	As needed
09902147	End Cap O-Ring	1	As needed
00091279	Glow Plug	1	As needed
N2011156	Media-Fan Filter	1 pk of 5	As needed
09200253	End Cap O-Rings	4	As needed
09926068	SS neb end cap O-Ring	1	As needed
09902015	SS/HS neb body O-Rings	2	As needed
09902047	Quick Connect O-Ring	4	As needed
B0507549	Gas Quick Connect	2	As needed
09902236	Impact Bead O-RING- 0.114 ID 0.070WD	2	As needed
09926127	O-Ring for Capillary H.S Needle Assembly	1	As needed
09902102	O-Ring for Capillary S.S Needle Assembly	1	As needed
09902005	Venturi O-RING- 0.176 ID 0.070WD	1	As needed



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

This interactive pdf was created from the original PM document to only add fillable fields. The text is identical to the original copy.

Customer Supplied Consumables List

Customer should have the following Consumables on hand in case they need to be replaced during the PM.

Part No. (if applicable)	Description	Quantity
N3160144	High Sensitivity Nebulizer (HS neb)	1
N3160143	or Stainless Steel Nebulizer (HS neb)	
N0400102	10 cm Air Burner Head	1
N0400100	and/or 5 cm N2O Burner Head	
N3160511	End Capp Assembly High Sensitivity	1
N3160505	or End Cap Assembly Stainless Steel	
*N3160157	HS neb KALREZ O-Ring Kit	1
*N3160156	SS neb KALREZ O-Ring Kit	1
B0129258	Sample Capillary Probe	1
B3001485	Check Valve Kit	1
B0128495	STD HGA Contact Set (1)	1
B0105197	HGA Pyro-coated Graphite Tubes (5 PK)	1
B3001262	or HGA Pyro-coated Graphite Tubes w/ Integrated Platforms (5 PK)	
N9306067	Replacement Red Air Filter Element	1
N9301710	or Parker Balston 1 st Stage Air Filter	1
N9301711	and Parker Balston 2 nd Stage Air Filter	1
N9301714	Parker Balston Acetylene Filter	1
N0582251	Balston Replacement Filter Cartridge Element - Furnace Gas	1

* Required for Organics ONLY



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

This interactive pdf was created from the original PM document to only add fillable fields. The text is identical to the original copy.

Component List

Component / Specific Model	Serial #	Firmware Version	Configuration Notes



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

This interactive pdf was created from the original PM document to only add fillable fields. The text is identical to the original copy.

Procedure Checklist

Use (✓) to check off those steps in the checklist that have been completed.

* All technical information in this document is for reference purposes only.

1. General:

- Review the instrument performance with the customer and document any recent problems.
- Inspect the customer log book and make any appropriate PM entries.
- Perform general inspection of system for cleanliness.
- Instrument software user files/databases cleaned.

All recorded values in this document are for reference purposes only and are not part of any Qualification/Verification.

Refer to PinAAcle 900 Series PM Test Reference Support Document SDB# SDB-PKI-AA-900PIN_062.STN on which documentation to reference to perform the actual tests below.

2. Pre-PM Performance Tests

- Check the Copper energy and gain level (capacitance) at 324.75nm.
- Check the Copper energy and gain level (capacitance) at 216.51nm.
- Perform Flame Copper Sensitivity and Precision test
- Perform Furnace Chromium Characteristic Mass and Precision Test

3. Line Voltage:

- Evaluate line voltage.

4. Optical System:

- Check the Copper wavelength accuracy of the 324.75nm line.
- Perform Wavelength Calibration if needed.
- Check the Copper 324.74 HCL Lamp Sample to Reference Ratio.
- Check Detector Cross-talk with Copper HCL Lamp at 324.75. Select "Show Dark-Corrected" signal.
- Inspect and clean optics as necessary (Low energy or capacitance on either Cu line).
- Inspect and clean sample compartment windows as needed.
- Inspect and clean furnace windows as needed.
- Inspect turret drive assembly and clean as needed.
- Check the Copper energy and gain level (capacitance) at 324.75nm.
- Check the Copper energy and gain level (capacitance) at 216.51nm.

5. Furnace System

- Inspect all gas lines and replace dry/cracked quick connects to furnace.
- Inspect and clean furnace contacts. Change if customer requests.
 - In good working condition
 - Replacement recommended



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

This interactive pdf was created from the original PM document to only add fillable fields. The text is identical to the original copy.

- Check water level of recirculator and add distilled water if necessary
- Perform Auto-sampler Check Valve Test.
 - In good working condition Replacement recommended
- Clean and lubricate auto-sampler spindles with Molykote 33 grease.
- Inspect sample capillary. Replace as necessary.
 - In good working condition Replacement recommended
- Verify the operation of the GFTV Camera and viewing alignment in Furnace.

a. Furnace Testing

- Check internal gas flows with flow meter and adjust position as necessary.
- Check external gas flows with flow meter and adjust position as necessary.
- Check the furnace and baffles alignment Copper 324.75nm dry-fire baseline.
- Perform furnace Chromium Characteristic Mass and Precision Test.

6. Flame System

- Inspect all gas lines for leaks and/or wear.
- Inspect burner head, end cap and nebulizer O-Rings. Replace as needed.
- Inspect upper-burner assembly quick connect O-Rings. Replace as needed.
- Inspect igniter glow plug. Replace as needed.
- Clean and inspect burner head.
 - In good working condition Replacement recommended
- Clean and inspect end cap.
 - In good working condition Replacement recommended
- Clean and inspect burner chamber.
 - In good working condition Replacement recommended
- Inspect nebulizer.
 - In good working condition Replacement recommended
- Inspect drain assembly for wear and failure. Remove any kinks in line.
 - In good working condition Replacement recommended
- Leak test the sample introduction system with the Flame Gas Leakage Fixture.
 - Visually check flame for proper conditions.

a. Flame Testing

- Perform Flame Copper Sensitivity and Precision test.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

This interactive pdf was created from the original PM document to only add fillable fields. The text is identical to the original copy.

7. Gasses:

- Verify that the Gasses supplied to the instrument are within the pressure and purity specifications found in the PinAAcle Family Preparing Your Lab document.
- Inspect the gas filters. Replace the filter elements if needed.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

This interactive pdf was created from the original PM document to only add fillable fields. The text is identical to the original copy.

Additional Comments Regarding the PM

Were there any issues encountered requiring a follow up visit?

- Yes* No (*Complete Follow Up Activities section)

Describe below issue(s) found and list any parts requiring replacement:



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

This interactive pdf was created from the original PM document to only add fillable fields. The text is identical to the original copy.

Follow Up Activities

Issue(s) resolved?

Yes No

<i>The Follow-up activities for the PinAAcle 900H have been completed</i>	
Authorized PerkinElmer Representative:	Date:(DD-MMM-YYYY)
Authorized Customer Representative:	Date:(DD-MMM-YYYY)



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

This interactive pdf was created from the original PM document to only add fillable fields. The text is identical to the original copy.

Consumables Stock Review

For U.S. & Canada: Order through EHConsumablesales@perkinelmer.com or 1-800-762-4000

For all other locations please contact your local PerkinElmer representative.

Suggested Consumables For Customer Stock Or Replacement:

1. Consumables Kit N3160525 Containing the following items for SS Nebulizer
2. Consumables Kit N3160526 Containing the following items for HS Nebulizer

Consumables Kit N3160525 Containing the following items for SS Nebulizer					
Part No.	Description	Recommended Quantity	On Hand	Need	Comments
Flame Components					
03030405	Aplezon Grease	1			
N0904840	Chem Res Tygon Tubing, 1 FT/0.3 M	4FT			
09200253	O-Ring 0.312 ID x 0.070 WD	4			
09902015	O-Ring 0.304 ID x 0.070 WD	2			
09902005	O-Ring 0.175 ID x 0.070 WD	2			
09902047	O-Ring 0.176 ID x 0.070 WD	6			
09902102	O-Ring 0.070 ID x 0.040 WD	1			
09902147	O-Ring 1.862 ID x 0.103 WD	1			
09902219	Viton O-Ring Burner Head	1			
09926068	O-Ring 0.208 ID x 0.070 WD	1			
09903004	Hose Clamp 7/32-5/8 SST	2			
09908265	Polyethylene Tubing for AA Neb, 10 FT	1			
N2011156	Fan Filter for PinAAcle 5/pk	1			
03031002	Teflon Washer	1			
09200078	Silicone, O-ring lube, 2 gms	1			
Furnace Components					
B3001333	Front Ferrule Large	1			
B3001334	Back Ferrule Large	1			
B0128495	Contact Set	1			
B0505363	Cleaning Tips, Pkg. 10	1			
B3002006	CPL Outlet Valve	1			
B3002007	CPL Inlet Valve	1			
B0129258	Sample Probe for AS-800/900	1			
B0080197	Front Ferrule Small	1			
B0080198	Back Ferrule Small	1			
B0017999	Clear PTFE Tubing, 1.75 ID x 2.45 OD	1			
B3120294	Window Holder Collar	1			



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°. INCMN/0706/2/AD/046/25

This Interactive pdf was created from the original PM document to only add fillable fields. The text is identical to the original copy.

Consumables Stock Review (con't)

Consumables Kit N3160526 Containing the following items for HS Nebulizer					
Part No.	Description	Recommended Quantity	On Hand	Need	Comments
Flame Components					
03030405	Apiezon Grease	1			
N9304640	Chem Res Tygon Tubing, 1 FT/0.3 M	4FT			
09200253	O-Ring 0.312 ID x 0.070 WD	4			
09902015	O-Ring 0.364 ID x 0.070 WD	2			
09902047	O-Ring 0.176 ID x 0.070 WD	6			
09902147	O-Ring 1.862 ID x 0.103 WD	1			
09902219	Viton O-Ring Burner Head	1			
09903004	Hose Clamp 7/32-5/8 SST	2			
09926127	O-Ring Metric 2 ID x 1 WD	1			
B3150456	Nebulizer Tubing Assembly	1			
N2011156	Fan Filter for PinAAcle 5/pk	1			
B0505066	Ceramic Ball (Impact Bead)	1			
09200078	Silicone, O-ring lube, 2 gms	1			
Furnace Components					
B3001333	Front Ferrule Large	1			
B3001334	Back Ferrule Large	1			
B0129495	Contact Set	1			
B0505368	Cleaning Tips, Pkg. 10	1			
B3002006	CPL Outlet Valve	1			
B3002007	CPL Inlet Valve	1			
B0129258	Sample Probe for AS-800/900	1			
B0080197	Front Ferrule Small	1			
B0080196	Back Ferrule Small	1			
B0017998	Clear PTFE Tubing, 1.75 ID x 2.45 OD	1			
B3126294	Window Holder Collar	1			



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

This interactive pdf was created from the original PM document to only add fillable fields. The text is identical to the original copy.

Consumables Stock Review (con't)

The following are NOT included in Consumables Kit N3160525					
Part No.	Description	Recommended Quantity	On Hand	Need	Comments
Flame Components					
N4000058	Drain Assembly	1			
N3160506	Burner Chamber	1			
N3160505	End Cap (SS Neb)	1			
00572561	Flow Spoiler	1			
N3160143	Nebulizer (SS)	1			
N0400102	10 cm Air Burner Head	1			
N0400100	5 cm N2O Burner Head	1			
*N3160156	SS neb KALREZ O-Ring Kit	1			
N9306007	Replacement Red Air Filter Element (OR BELOW)	1			
N9301710	Parker Balston 1st Stage Air Filter and	1			
N9301711	Parker Balston 2nd Stage Air Filter	1			
N9301714	Parker Balston Acetylene Filter	1			
Furnace Components					
09920179	Y Piece	1			
B0105197	HGA Pyro-coated Graphite Tubes (5 PK) (OR BELOW)	1			
B3001262	HGA Pyro-coated Graphite Tubes w/ Integrated Platforms (5 PK)	1			
B3001485	Check Valves	1			
B0198005	Furnace Windows (x2)	1			
B0129256	Sample Capillary Probe	1			
B0128495	STD HGA Contact Set (1)	1			



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

This interactive pdf was created from the original PM document to only add fillable fields. The text is identical to the original copy.

Consumables Stock Review (con't)

The following are NOT included in Consumables Kit N3160526					
Part No.	Description	Recommended Quantity	On Hand	Need	Comments
Flame Components					
N400058	Drain Assembly	1			
N3160506	Burner Chamber	1			
N3160511	End Cap (HS Neb)	1			
00572561	Flow Spooler	1			
N3180144	Nebulizer (HS)	1			
N0400102	10 cm Air Burner Head	1			
N0400100	5 cm N2O Burner Head	1			
*N3160157	HS neb KALREZ O-Ring Kit	1			
N9306067	Replacement Red Air Filter Element (OR BELOW)	1			
N9301710	Parker Balston 1st Stage Air Filter and	1			
N9301711	Parker Balston 2nd Stage Air Filter	1			
N9301714	Parker Balston Acetylene Filter	1			
Furnace Components					
00920179	Y Piece	1			
B0105197	HGA Pyro-coated Graphite Tubes (5 PK) (OR BELOW)	1			
B3001262	HGA Pyro-coated Graphite Tubes w/ Integrated Platforms (5 PK)	1			
B3001485	Check Valves	1			
B0198005	Furnace Windows (x2)	1			
B0129258	Sample Capillary Probe	1			
B0128495	STD HGA Contact Set (1)	1			

* Required for Organics ONLY



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

This interactive pdf was created from the original PM document to only add fillable fields. The text is identical to the original copy.

Preventive Maintenance Review

- Review with customer PM work performed.
- Review with the customer routine maintenance procedures.
- Discuss recommended consumables stock material to order.
- Attach PM sticker.
- Update Logbook.

The preventive maintenance procedures for the PinAAcle 900H have been completed according to this document.

Review of Preventive Maintenance:

Authorized PerkinElmer Representative:

Date:(DD-MMM-YYYY)

Authorized Customer Representative:

Date:(DD-MMM-YYYY)



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

This interactive pdf was created from the original PM document to only add fillable fields. The text is identical to the original copy.

Document History

Revision	Description of Change	Page(s)	Date
A	First release	-	August 2013
B	Updated stock standard and documentation information in the Parts List.	2-3, 5	March 2016
	Changed the Cu Precision specification to 0.5%	4,6	
	Changed the Cr Characteristic Mass specification to eliminate the minimum specification for instruments that perform better than the required specification.	4, 6	
	Added the fiber optic check in the Optics section.	5	
	Changed Copyright year to 2016.	1	
	Removed the duplicate listing of the In-Line Flow Meter.	3	
	Added the Flame Gas Leakage Fixture to the Parts List.	3	
	Removed the Gas Flow Test Probe not used on HGA furnaces.	3, 5	
	Remove the Bubble Flow Meter.	5	
	Removed the words "if necessary" form the Optics check section.	5	
Added the Temperature Sensor Insulator check in the Electrical check section.	5		
Removed reference to pole pieces in section 4.	5		
Added the check for flame gas leakage of the sample introduction system to Gasses check in section 7.	5		
Added the check for the Cooling System fluid pressure setting (if applicable) with the FCS In-Line Pressure Gauge in section 4.	5		
C	In Parts List, changed Calibration Due Date to Calibration Date.	2-3	August 2016



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

This interactive pdf was created from the original PM document to only add fillable fields. The text is identical to the original copy.

Revsion	Description of Change	Page(s)	Date
D	The Flame Gas Leakage Fixture is now a required tool.	3	November 2017
	2 mg/L Copper in 1% HNO3 added as an additional standard for High Sensitivity Nebulizer configurations.	3	
	Added the inspection of the drain line for kinks or damage to the inner Teflon lining preventing proper waste drainage check in the Mechanical section.	5	
	Added the monochromator detector cross-talk with Cu check in the Mechanical section.	5	
	Added the slits and lamp turret motor peak position alignment check in the Mechanical section.	5	
	Added Cu wavelength accuracy and wavelength calibration check in the Mechanical section.	5	
	TubeView GFTV check on for applicable models only.	5-6	
	Added the detector gain setting with Cu check in the Electrical section.	6	
	Added the optics alignment if any light ratio tests fail check in the Optics section.	6	
Added the tank and line pressures check in the Gases section.	6		
Added the gas tank regulator function check to the Gases section.	6		
E	Major rewrite of PM Document	All	March 2020
F	Revised formatting	All	December 2020
	Revised Standard notes at top of entitlement table. Removed Standard notes at bottom of entitlement table	3	



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

<i>LS50/LS50B/LS45/LS55 Preventive Maintenance (PM)</i>			
Company Name:			
Address (Instrument Location):			
Room Number:			
Asset Number (if applicable):		Customer System ID:	
Service Engineer Name:		Service Order Number:	
Date PM Performed:		Next PM Due Date:	
Instrument model (LS45/LS50/LS50B/LS55)			
Standard Labor Hours to Complete PM:		2 hours	

Part Number	Release	Publication Date	
09370180	A	May 2016	

Scope

The purpose of this PM is to ensure the continued functionality of the LS45/LS50/LS50B/LS55 by inspecting and replacing any worn or damaged parts. This service should only be performed by a trained representative of PerkinElmer LAS. The customer should save their method before the PM begins.

General Instructions:

The customer must provide the engineer operational data to demonstrate recent instrument performance prior to starting the PM. Always check with the customer before making any changes that may affect the customer's analysis or calibration, including a current back-up of system software and/or data files. The completed document should be signed by an authorized PerkinElmer and customer representative and left with the customer. Update the PM sticker and instrument logbook as required.

Copyright Information

This document contains proprietary information that is protected by copyright. All rights are reserved. No part of this publication may be reproduced in any form whatsoever or translated into any language without the prior, written permission of PerkinElmer, Inc. **Copyright © 2016 PerkinElmer, Inc.**

Trademarks

Registered names, trademarks, etc. used in this document, even when not specifically marked as such, are protected by law. PerkinElmer is a registered trademark of PerkinElmer, Inc. All other trademarks and registered trademarks not owned by PerkinElmer, Inc. or its subsidiaries that are depicted herein are the property of their respective owners.

Except as specifically set forth in its terms and conditions of sale, PerkinElmer makes no warranty of any kind with regard to this document, including, but not limited to, the implied warranties of merchantability and fitness for a particular purpose.

PerkinElmer shall not be liable for incidental or consequential damages in connection with the furnishing or use of this document.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

Component List

Component / Specific Model	Serial #	Firmware Version	Configuration Notes

Parts Lists

Parts required for Preventive Maintenance		
Part Number	Description	Quantity
L2251365	Sealed Water Cell	1
52019600	Set of Fluorescence Standards	1



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

Procedure Checklist

Use (✓) to check off those steps in the checklist that have been completed.

Refer to Appendix A for instrument specifications.

1 General Overview:

- Run Validation using FLWinlab or BLStudio and review the instrument performance with the customer and document any recent problems.
- Inspect the customer log book and make any appropriate PM entries.
- Perform general inspection of system for cleanliness

2 Run Validation FLWinlab / BioLight Studio for status/review (pre-inspection).

Raman Signal to Noise		rms
Drift		%/hr
Raman Peak Wavelength		nm
Raman Intensity		int/units
Rayleigh Scatter Wavelength 1		nm
Rayleigh Scatter Wavelength 2		nm

3 Optical Path Visual Checks:

- Source aligned
- Windows clean
- Optics
- Gratings
- Filters
- Mirrors
- Slits
- Sample Holder
- PMT/Diode Detector

4 Mechanical Checks:

- Physical inspection – please write any comments in the Additional Comments section
- Sample holder mechanism functions
- Excitation and Emission slit mechanisms
(Only applicable for LS50/LS50B/LS55)
- Excitation filter wheel (only applicable for LS50B/LS55)



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

- Emission filter wheel
(Only applicable for LS50/LS50B/LS55)
- Polarizer filter wheel(s)
(Only applicable for LS50/LS50B/LS55)

5 Electronic checks (where applicable):

- PMT Voltage settings
- Output voltages
- Power supply voltages

6 Run Validation using FLWinlab / BLStudio (post inspection)

Raman Signal to Noise		rms
Drift		%/hr
Raman Peak Wavelength		nm
Raman Intensity		Int/units
Rayleigh Scatter Wavelength 1		nm
Rayleigh Scatter Wavelength 2		nm

7 Run Block 2- Ovalene to obtain Spectra. For alternative wavelength ranges see Appendix D.

- Verify Wavelength Accuracy

Excitation Scan 280nm to 385nm – Emission 482nm, EX Slit 3nm EM Slit 5nm
Emission Scan 400nm to 585nm – Excitation 342nm, EX Slit 3nm EM Slit 5nm

Scan Type	Expected Peak Wavelength (nm)	Measured Peak Wavelength (nm)
Excitation	<i>Tolerance ± 1.0 nm</i>	
	342	
Emission	327	
	482	
	503	
	514	



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

8 Inspect accessories (where applicable):

- L.C cell
- Polarizer
- Recorder
- Sipper
- Printer
- RS232 interface
- Total Emission
- Well Plate Reader
- Low Temperature
- 4 position cell holder
- Fast Filter
- Front Surface
- External Fiber Optic
- Other _____

9 Review:

- Review with the customer PM work performed.
- Review with the customer routine maintenance procedures.
- Discuss recommended customer-supplied materials to have on hand.
- Attach PM sticker.
- Update Logbook.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

Additional Comments

Additional Comments Regarding the PM

Statement of Completion

The LS45/LS50/LS50B/LS55 has received Preventive Maintenance and all appropriate forms and documents supporting the system maintenance have been filled out and are available for review.

Reviewed by		
<i>The preventive maintenance checks and if applicable performance tests for Fluorescence have been completed.</i>		
<i>This Fluorescence Passes <input type="checkbox"/> Fails <input type="checkbox"/> the preventive maintenance.</i>		
Authorized PerkinElmer Representative	Signature	
Date		
Authorized Customer Representative	Signature	
Date		



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

Appendix A – Instrument Specifications

Parameter	Specification
Raman Signal to Noise	> 500:1 ms
Drift	< ± 10%/hour
Raman Peak Wavelength	392 – 402 nm
Raman Intensity	
Rayleigh Scatter Wavelength 1	346 – 354 nm
Rayleigh Scatter Wavelength 2	546 – 554 nm

Appendix B - Document History

Revision	Description of Change	Page(s)	Date
A	First release for PM using both BLStudio and FLWinlab SW systems.	All	May 2016



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN**

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

Appendix C – Typical Expected Spectra

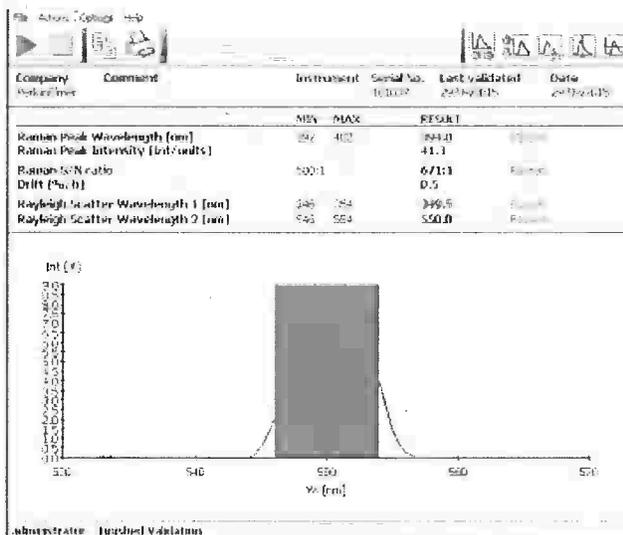


Figure 1: BiLight Studio Validation

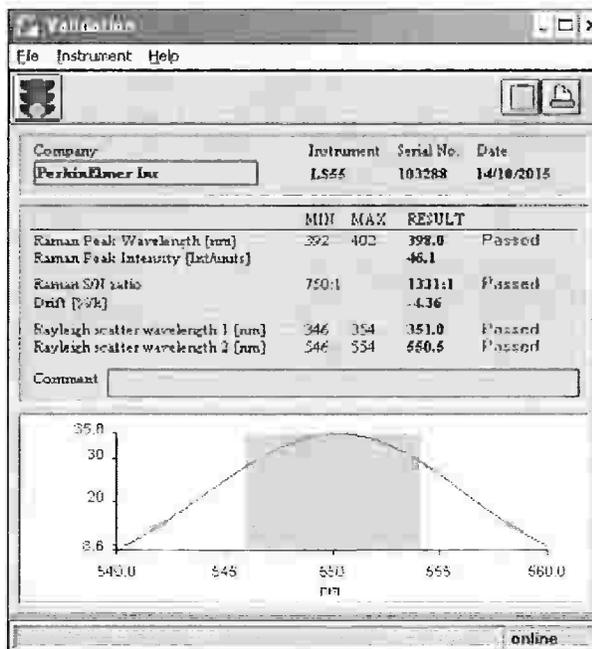


Figure 2: FL Winlab Validation



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

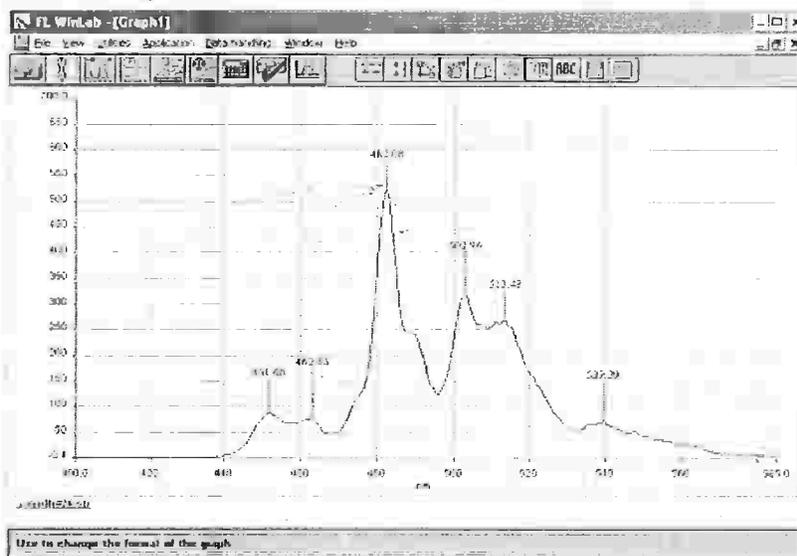


Figure 3.0: Emission Scan FL Winlab

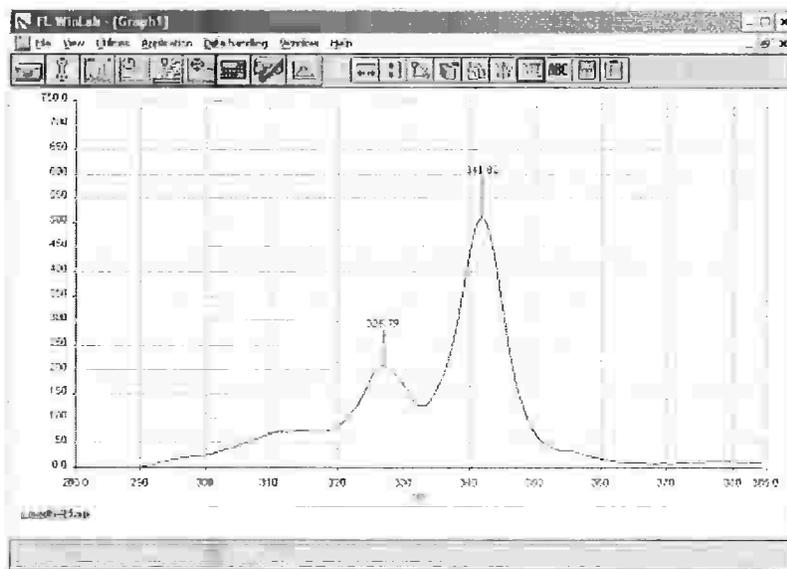


Figure 3.1 Excitation Scan FL Winlab

Handwritten signature or initials.



INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

ANEXO TÉCNICO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO N°: INCMN/0706/2/AD/046/25

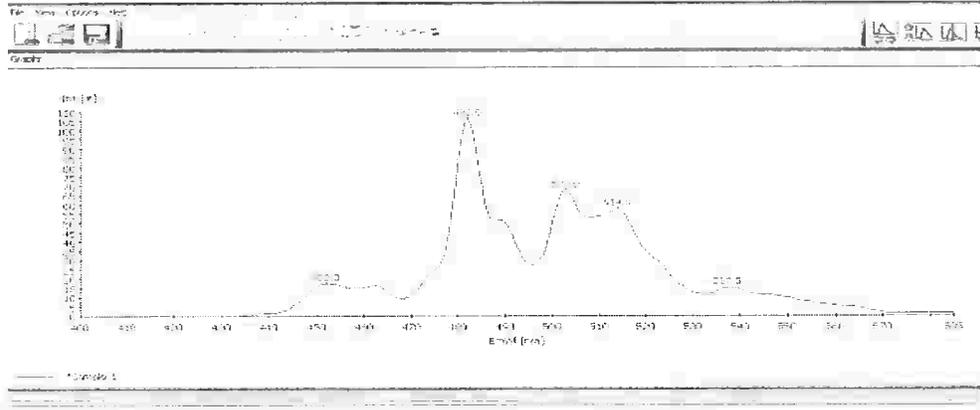


Figure 4.0 Emission Scan BioLight Studio

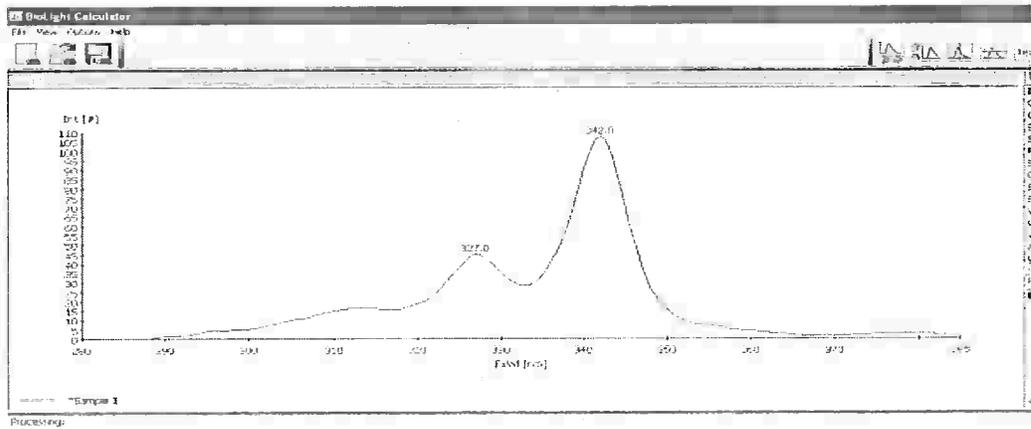


Figure 4.1 Excitation Scan BioLight Studio

Appendix D – Luminescence Sample Blocks

For further information on emission characteristics and wavelength ranges please consult online Perkin Elmer Analytical Consumables and Supplies Catalogue.

Por lo anterior expuesto, firmado de conformidad y bien enterado de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones, este **ANEXO TÉCNICO** forma parte integrante del **CONTRATO CERRADO N° INCMN/0706/2/AD/046/25**